



ACTA JUNTA ELECTORAL

ACTA DE RESOLUCION

CONTRA IMPUGNACION AL ACTA DE PROCLAMACIÓN DE MIEMBROS ELECTOS A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN HÍPICA DE MADRID

En Madrid, el día 29 de abril de 2024, a las 20,30 horas. Los miembros de la Junta Electoral al margen referenciados.

Presidente D. Jorge Enrique Núñez García
Vocal D. Pablo Valle Martínez
Secretario D. Luis Fernández Rey

El 26 de abril, se ha recibido en la Federación Hípica de Madrid a la atención de la Junta Electoral, recurso de D. David García Raso contra la proclamación de miembros electos de la Asamblea General que realizó la Junta Electoral el pasado día 25 de abril.

Conforme lo establecido en el artículo 68 del Reglamento Electoral de la F.H.M. se procede por la Junta Electoral al análisis de la reclamación recibida.

El recurrente ***solicita la nulidad de pleno derecho de la proclamación de D. José Antonio Herreros Ortega como miembro electo de la Asamblea General de la Federación Hípica de Madrid***, por carecer de los requisitos para ser elector y elegible por el estamento de jueces. Así como la proclamación de D. David García Raso como miembro de la asamblea por el estamento de jueces. Alega el recurrente que D. José Antonio Herreros no formaba parte del estamento de jueces y por tanto no podía ser ni elector, ni elegible por este estamento.

Se procede por la Junta Electoral a revisar la documentación obrante en el expediente electoral se pueden comprobar los siguientes datos:

1. La Orden 48/2012 de 17 de enero, *del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid*, contempla en su artículo 2, apartado c) la regulación de la condición de electores y elegibles. Indicando que, para concurrir a las elecciones, el Presidente de la Federación quedará dispensado de los requisitos de licencia y participación, pudiendo presentarse por cualquier estamento.



2. D. José Antonio Herreros Ortega conforme a lo establecido en artículo 27.1 del vigente Reglamento Electoral podía optar a ser elegible por cualquiera de los estamentos, siempre que estuviese incluido en el preceptivo censo. Resultando que consta incluido en el censo de deportistas.
3. D. José Antonio Herreros Ortega presentó su candidatura al estamento de Jueces, siendo publicada la relación de candidatos el pasado día 22 de marzo de 2024.
https://www.fhdm.es/elecciones/2024-03-22_ACTA_CANDIDATURAS_JUNTA_ELECTORAL.pdf
4. La Junta Electoral le proclamó como candidato el pasado día 26 de marzo.
https://www.fhdm.es/elecciones/2024-03-26_ACTA_CANDIDATURAS_DEFINITIVAS_PARADA_PROCESO_ELECTORAL.pdf
5. No se recibieron impugnaciones ni a la publicación de candidaturas, ni a la proclamación de candidaturas definitivas.
6. Si el recurrente consideraba que el candidato proclamado no cumplía los requisitos establecidos en el artículo 27.1 del Reglamento Electoral, debió formular el recurso correspondiente en el plazo fijado en el calendario, resultando extemporáneo la presente impugnación contra el candidato electo.
7. En las papeletas electorales constaba D. José Antonio Herreros Ortega como candidato al estamento de jueces.
8. Los votantes ejercieron su derecho atendiendo a la lista de candidatos definitivos. En el acta del escrutinio electoral resulta el candidato más votado por el estamento de jueces, D. José Antonio Herreros con 23 votos, y el candidato menos votado D. David Garcia con 1 voto.
9. Acta <https://www.fhdm.es/elecciones/2024-04-25%20ACTA%20MIEMBROS%20ELECTOS%20ASAMBLEA%20GENERAL.pdf>
10. El Sr. Garcia participó en la jornada electoral, sin hacer ninguna impugnación a la mesa electoral por la existencia de unas papeletas en las que, según su actual recurso, existía un error al contener a D. José Antonio Herreros como candidato por un estamento que según el recurrente no le correspondía.
11. D. José Antonio Herreros ni ha sido candidato al estamento de deportistas, ni se le ha proclamado como tal, ni ha concurrido a las urnas electorales en calidad de deportista. Lo ha hecho por el estamento de jueces, conforme a la normativa de aplicación.

Consideraciones de la Junta Electoral, al margen de los hechos objetivos ofrecidos:

Federación Hípica de Madrid - Avenida Salas de los Infantes, 1 28034 Madrid - Tel.- 91 477 72 38
CIF G78654399



PRIMERA: Esta Junta Electoral considera que el Sr. Garcia Raso se aquieto a la promulgación del Sr. Herreros Ortega como candidato a miembro de la Asamblea General por el estamento de jueces, sin impugnar la proclamación, y sin impugnar la jornada electoral.

SEGUNDA: No obstante, lo anterior, como ya ha sido expuesto, la publicación de las candidaturas se efectuó el 22 de marzo, y la proclamación definitiva el 26 del mismo mes, siendo el plazo previsto para su impugnación el determinado en el reglamento y calendario electoral, dejando transcurrir el recurrente 35 días para mostrar su disconformidad.

En el presente caso, se rebasaron las fechas de vencimiento de los plazos para la interposición de los recursos contra el censo, y la proclamación de candidatos, por lo que la sustanciación del recurso resultó extemporánea, **produciéndose la automática caducidad del derecho para ejercitarlos**, siendo intrascendente, a estos efectos, cual fue el exceso en el plazo, pues no pueden hacerse distinciones respecto del mayor o menor número de días rebasados, como tiene declarada esa Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en numerosas resoluciones, entre otras la recientemente dictada en el expediente 26/24.

La caducidad es una institución jurídica, en cuya virtud decaen los derechos, cuando la Ley establece un término fijo para su duración, de tal manera que, transcurrido este término, no pueden ser ya ejercitados, porque se han extinguido, sin que el factor tiempo pueda ser detenido en su marcha tendente a la extinción del derecho mediante determinados actos obstativos del interesado en ejercitarlos.

Por lo demás, al afectar el plazo de caducidad a la sustantividad del derecho ejercitado, debe incluso ser apreciado de oficio por los órganos llamados a dictar la correspondiente resolución que –en este caso- es la Junta Electoral de la F.H.M.

La caducidad atiende exclusivamente al hecho objetivo de falta de ejercicio de la acción dentro del plazo legalmente estipulado de forma que, agotado el mismo, se impone la decadencia automática del derecho.

Es por ello que el instituto de la caducidad actúa ope legis, siendo su declaración una actividad de mera constatación, al ser el plazo de formulación del recurso un término improrrogable e insubsanable.

Por tanto, es aquel notorio aquietamiento procedimental en que incurrió D. David Garcia, debe conducir al formal pronunciamiento de inadmisión.

Por cuanto antecede, la Junta electoral **ACUERDA, INADMITIR EL RECURSO.**



Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 21:30h del día señalado. Firmando la presente en prueba de conformidad.

D. Jorge Nuñez Garcia
Presidente de la JE

(Este Acta es fiel reflejo del original que se encuentra firmada en los Archivos de la Federación Hípica de Madrid)

RÉGIMEN DE RECURSOS. Las resoluciones de la Junta Electoral podrán ser recurridas ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid en los plazos y términos reglamentariamente establecidos.

RÉGIMEN DE PUBLICIDAD. La Junta Electoral acuerda la publicación de esta Acta así como de las restantes del proceso electoral, en el tablón de anuncios de la FHM y en la página web, con las medidas de seguridad que se entiendan necesarias de aplicación para: asegurar la veracidad de la publicación, evitar la manipulación de dicha actas y preservar, en todo caso, la protección de los datos obrantes en las mismas conforme a la normativa de aplicación.